



INFORME 43/22 SOBRE RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL (DINAMIZADOR) CONTRATADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA DINAMIZACIÓN DE CENTROS DE ACCESO PÚBLICO A INTERNET EN MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA (GUADALINFO)

Asunto: *Función Pública/Empleo Público. Laborales. Contratos temporales. Retribuciones. Convenios Colectivos. Aplicación. Actuación administrativa de fomento. Subvenciones. Doctrina jurisprudencial. La naturaleza temporal del contrato no justifica diferencias retributivas; las retribuciones no se corresponden con las subvenciones recibidas: doctrina del Tribunal Supremo. Gastos subvencionables.*

Habiendo sido solicitado por parte del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Palmar de Troya informe sobre el asunto arriba referenciado se procede a la emisión del mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Para la adecuada comprensión del informe, resulta de interés reproducir la consulta planteada:

“Mediante la presente vengo a solicitar la asistencia técnica de naturaleza jurídica de este Servicio al que me dirijo al objeto de que, mediante la emisión del oportuno informe, se determine si en virtud de la solicitud presentada en registro por D. Juan José Navas Romero con fecha 21/1/2022 y número de registro 197, la misma es conforme a Derecho en base a su condición de dinamizador de la red Guadalinfo dentro del programa para la Dinamización de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios de Andalucía en el Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

A tales efectos se adjunta la referida solicitud de 21/1/2022 y la siguiente documentación obrante en este Ayuntamiento relacionada con el contenido de la misma:

1. Bases para la selección de un/a dinamizador/a del centro Guadalinfo de El Palmar de Troya.
2. Acta de la comisión de selección de selección del Dinamizador Guadalinfo.
3. Decreto de presidencia nº 176/2015 Aprobar la siguiente propuesta de selección.
4. Contrato de fecha 07/09/2015.

Código Seguro De Verificación:	4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

5. Contrato de fecha 29-12-2015.
6. Decreto 254-2018 reconocimiento de trienios.
7. Solicitud de permiso no retribuido hasta su revocación.
8. Comunicado a la Seguridad Social de cambio de situación con fecha 20/11/2020.
9. Resoluciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior Agencia Digital de Andalucía desde el año 2015 al 2022”.

Con posterioridad, se amplia información sobre los antecedentes remitidos, junto con nueva documentación aportada a este Servicio Jurídico, y se concreta la duda jurídica sobre la que se solicita la emisión de informe:

“Desde el año 2015 este trabajador ocupa el puesto como dinamizador de la Red Guadalinfo, sus retribuciones fueron ajustadas según sus categorías profesionales y actualizadas en base a los incrementos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En varias ocasiones y con contundencia el dinamizador Guadalinfo transmite a esta Alcaldía una serie de cuestiones en referencia a sus retribuciones que a continuación detallamos. Lo que solicita tanto en la solicitud del día 21/01/2022 y 08/07/2022 se puede intuir, pero de modo explicativo tengo que decir lo siguiente:

Para entender un poco más su reclamación desde el año 2015 esta Entidad está dentro de la red Guadalinfo. En el año 2017 y el año 2022, recibimos un incremento de la subvención para el mantenimiento de la red Guadalinfo que a continuación se detalla:

2015	20.750,94 €	2020	21.582,00 €
2016	20.750,94 €	2021	21.582,00 €
2017	21.582,00 €	2022	21.802,59 €
2018	21.582,00 €		
2019	21.582,00 €		

Cada vez que recibimos un incremento para el mantenimiento de la red Guadalinfo, este trabajador nos pide que en su nómina se refleje una subida proporcionalmente en 12 pagas ya que entiende que la subvención es suya.

Ejemplo: Si tenemos un incremento de 220,59 € como es el año 2022 hay que subir su nóminas repartida los 220,59 en 12 pagas.

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

Desde esta Corporación entendemos que las retribuciones de los trabajadores no se fijan por las resoluciones por la que se conceden las subvenciones, sino por el convenio colectivo y los instrumentos de ordenación de los recursos humanos (RPT, catálogo de puestos de trabajo, VPT) y así se lo hemos transmitido en diversas ocasiones, ya que entendemos que el incremento de la subvención no justifica, que se amplíe el salario.

*Además la propia Diputación Provincial, en sesión celebrada por el Pleno el pasado 31/03/2022 aprobó una enmienda de adición al Plan Provincial del Área de Cohesión Social e Igualdad para el período 2020-2023, por el que **se eliminó** el siguiente párrafo, de las páginas 29 y 110:*

“En ningún caso, el salario abonado por la Entidad Local al personal de las Plantillas de los Equipos de Servicios sociales comunitarios y Puntos de Igualdad Municipal, podrá ser inferior al Módulo de referencia abonado por la Diputación de Sevilla”

Cuestión esta extrapolable al caso que nos ocupa, al tratarse también de una subvención de programa.

En relación con los trienios, considera que el importe de los trienios no puede imputarse a la justificación de la subvención, ya que entiende que tiene que ser abonada con cargo a fondos propios municipales. Desde la Corporación entendemos que este concepto retributivo es un gasto más, de los imputables a los recursos humanos y por lo tanto se debe consignar como gasto en la justificación.

Por lo que se solicita informe jurídico al respecto, al objeto de por dar respuesta definitiva al trabajador”.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza reguladora de la prestación de la asistencia jurídica provincial y reglamentación del Servicio Jurídico Provincial se emite el informe con carácter facultativo y no vinculante.

Es por ello, que dada la naturaleza jurídica de este informe limitamos nuestro pronunciamiento a los estrictos términos de la cuestión planteada.

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Marco normativo de la relación laboral.

En virtud del **RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público (TREBEP/2015)** establece que *“el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”* (art. 7)¹. Y define al personal laboral como aquel *“que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal”* (art. 11).

Respecto a la legislación laboral, el **RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET)**, establece las fuentes de la relación laboral (art. 3):

“Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.*
- b) Por los convenios colectivos.*
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.*
- d) Por los usos y costumbres locales y profesionales”.*

Se debe resaltar que el Ayuntamiento de El Palmar de Troya cuenta con Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral a su servicio (BOP Sevilla, n.º 265, de 16 de noviembre de 2010)².

- 1 El art. 177.2 del RDLeg 781/1986, de 21 de abril, por el que se aprueba el TR de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local indica que *“el régimen de las relaciones derivadas de la contratación laboral, será en su integridad, el establecido en las normas de Derecho laboral”*.
- 2 Sobre la vigencia de los convenios colectivos dispone el art. 86.2 del TRLET: *“Salvo pacto en contrario, los convenios colectivos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes”* (en los mismos términos que el anterior RDLeg 1/1995, de 24 de marzo).

Código Seguro De Verificación:	4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

SEGUNDA.- Retribuciones del personal laboral de la Administración Pública contratados temporalmente en el marco de subvenciones por programas. Doctrina del Tribunal Supremo.

2.1. Dentro del marco normativo expuesto, procede analizar si son correctas las retribuciones del trabajador contratado como dinamizador del Centro Guadalinfo, a la vista de la solicitud presentada por dicho trabajador con fecha 21/1/2022 en la que solicita revisión de su nómina en base al incremento de subvención para el mantenimiento de la Red Guadalinfo, incluyendo revisión de trienios, y con abono de los atrasos correspondientes, solicitud que reitera en fecha 8/7/2022.

2.2. Las retribuciones del personal laboral se rigen por la citada normativa laboral y la negociación colectiva (art. 27 TREBEP), quedando sujetas a las limitaciones establecidas por las leyes de presupuestos y, en su caso, a las limitaciones y restricciones establecidas para los empleados públicos o, en general, para el sector público.

Para el personal laboral al servicio de la Administración rige, por tanto, lo dispuesto en el art. 26.3 del TRLET:

“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa”.

Vemos que el importe y estructura de sus retribuciones se establece mediante la negociación colectiva y, sólo en su defecto, en el contrato de trabajo individual.

2.3. Por otro lado, debe tenerse en cuenta la **garantía de igualdad entre trabajadores temporales e indefinidos, que consagra el art. 15.6 del TRLET:**

“Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==		





SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad de la persona trabajadora, esta deberá computarse según los mismos criterios para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su modalidad de contratación”.

De esta forma, como ya ha manifestado este Servicio Jurídico (Informe 51/2021), la naturaleza temporal del contrato no justifica diferencias en los conceptos retributivos que correspondan en relación a otros trabajadores de su misma categoría profesional que prestan servicios para el Ayuntamiento (en este sentido, **STSJA (Sevilla)(Social), de 30 de mayo de 2019, n.º 1415/2019, Rec. 765/2018**); y como sostiene el Tribunal Constitucional, a través de los convenios colectivos no se pueden consagrar diferencias retributivas para el mismo trabajo o trabajo de igual valor que tengan como único o principal fundamento el tipo de contrato utilizado sin más justificación que la temporalidad del vínculo que les une con la empresa (STC 177/1993, de 31 de mayo). Y más recientemente, el TSJ Andalucía (Sevilla) (Social), sec. 1ª, en **Sentencia de 20 de julio de 2021, nº 2016/2021, rec. 2535/2021**, sobre contrataciones relacionadas con otros programas de subvenciones:

“...debemos dejar constancia de que esta Sala, se ha pronunciado reiteradamente en favor de la apreciación de la discriminación prohibida por el derecho fundamental a la igualdad recogido en el art. 14 de la CE en supuestos idénticos de trabajadores contratados al amparo de programas financiados con ayuda de otras Administraciones Públicas, extraordinarios de ayuda a la contratación, como son los programas *emplea@joven* y *emplea@30más* y que percibieron la retribución subvencionada por dichos programas en lugar de la correspondiente a las funciones desempeñadas establecida en el convenio colectivo de aplicación, así en sentencias de 2 y 24 de mayo y 7 de noviembre de 2018 (recursos 1091/17, 1526/18 y 2944/17), 13 de febrero de 2019 (recurso 4456/2018), 25 de septiembre de 2019 (recurso 1952/19), 28 de marzo, 23 de mayo, 4 de julio y 3 de octubre de 2019 (recursos 201/18, 629/18, 678/18 y 1272/18), 10 de octubre de 2019 (recurso 2429/2019), 18 de noviembre de 2020 (recurso 29/19), 14 de enero de 2021 (recurso 2922/2020) y 22 de enero de 2021, 25 de marzo de 2021, (recurso 630/21), 24 de marzo de 2021 (2519/19), 8 de abril de 2021 (recurso 827/21) y 12 y 20 de mayo de 2021 (recursos 1404/21 y 1297/21), entre otras”.

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==		





SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

2.4. Conforme a lo expuesto, el salario a abonar al trabajador no se corresponde con la subvención percibida por el Ayuntamiento, o como bien señala el Ayuntamiento, las retribuciones no se fijan en las resoluciones por las que se conceden las subvenciones, sino que serán las fijadas en el Convenio colectivo o en el contrato de trabajo, en este último caso, con las limitaciones del art. 3 del TRLET³.

Pero además, el art. 2 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento incluye en su ámbito personal de aplicación al personal laboral que presta servicios en el mismo con independencia del tipo de contrato, por lo que es evidente que el convenio establece un ámbito personal en el que está incluido el solicitante, lo que le da derecho a las retribuciones fijadas en el mismo para su categoría profesional.

El hecho de que el Ayuntamiento se haya acogido a las subvenciones para la dinamización de centros de acceso público a Internet (Guadalinfo), y que se abone el salario con cargo a la subvención, no significa que no se deba aplicar el Convenio Colectivo, toda vez que se concede una ayuda que cubrirá los gastos subvencionables conforme a las bases reguladoras, pero teniendo en cuenta que el importe total de los costes laborales del trabajador contratado es independiente de la subvención.

Como ha afirmado el **Tribunal Supremo (Social), Sentencia de 22 de mayo de 2020, nº 401/2020, rec. 435/2018 (FJ 4):**

“Doctrina precedente de la Sala.

La cuestión planteada en el recurso ya ha sido resuelta por esta Sala en las SSTs de 6 de mayo de 2019, rcuds 608/2018 y 445/2017, y la de 7 de noviembre de 2019, rcud 1914/2017.

En la última de ellas se resolvía una acción de despido planteada por quién había suscrito con una Corporación Local un contrato para obra o servicio determinado, siendo su objeto el "Programa emplea@30+", establecido por Decreto Ley 9/2014, beneficiándose de ellos los Ayuntamientos y siendo sus destinatarios personas de 30 o mas años de edad, inscritas como demandantes de empleo. El Ayuntamiento tenía convenio colectivo propio.

³ Téngase en cuenta que el art. 3.1c) del TRLET prohíbe que se establezcan en el contrato de trabajo en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos, y establece en su apartado 5 que los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán disponer válidamente de los derechos reconocidos como indisponibles por convenio colectivo.

Código Seguro De Verificación:	4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

El debate suscitado ante esta Sala se centró en la cuantía de las retribuciones que debieron serle abonadas al trabajador al negar la Sala de suplicación que el salario debido fuera el del Convenio Colectivo, por considerar que era el establecido por la norma que lo subvencionaba, para una actividad que no era propia ni permanente de dicha Corporación Local.

Pues bien, esta Sala casó aquel pronunciamiento, reproduciendo los anteriores, dice lo siguiente:

*" - El motivo del recurso, dedicado al examen del derecho aplicado alega la infracción del art. 14 de la CE en relación con el 3 del Estatuto de los Trabajadores y con el 2-1-b) del Convenio Colectivo, norma de aplicación imperativa de la que no cabe excluir a los trabajadores temporales por ningún concepto. El recurso debe prosperar con arreglo a la doctrina que el Pleno de la Sala sentó en dos sentencias de 6 de mayo de 2019 (Rs. 608/2018 y 445/2017). De la doctrina de esas sentencias se deriva que la sentencia recurrida olvida que el DL 9/2014 de 15 de julio, de la Junta de Andalucía no es fuente de la relación laboral, ni podía serlo, aunque tuviera tal vocación, que no la tiene, dada la reserva que a la legislación estatal confiere el art. 149.7 CE. Como allí dijimos: ... " el Ayuntamiento empleador, aunque contratase en el marco de una normativa que tenía por objeto promover el empleo joven, tuvo que recurrir a alguna de las modalidades contractuales establecidas en el ET y a esta norma hubo de atenerse para establecer los derechos y obligaciones de la relación laboral". Sin que, repetimos, se pudiese amparar en una norma autonómica dictada por una Comunidad Autónoma que carece de competencia para regular las relaciones laborales. En definitiva el Ayuntamiento olvidó que **la subvención, como su nombre indica, es sólo una ayuda económica para el mantenimiento de una actividad y el fomento de empleo en este caso, pero no una excusa para incumplir con la normativa laboral en materia de retribuciones**".*

Aplicando la anterior doctrina al asunto planteado, si las retribuciones abonadas por el Ayuntamiento son las adecuadas a su categoría profesional y conforme al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, entendemos que nada se adeudaría al trabajador respecto de la reclamación formulada.

TERCERA.- Sobre la reclamación de revisión de trienios y su consideración como gasto no subvencionable a efectos de justificación de la subvención.

3.1. Comenzando por la pretendida revisión de trienios, el art. 26.3 del TRLET

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==		





SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

remite a la negociación colectiva o, en su defecto, al contrato individual, la determinación de la estructura del salario.

Como decíamos anteriormente, resulta de aplicación al personal laboral contratado en el marco de programas subvencionados por otras Administraciones Públicas la norma convencional del Ayuntamiento, y a él habrá de estarse en cuanto a las retribuciones correspondientes, sin que quepa su desplazamiento por las bases reguladoras ni la convocatoria de la concreta subvención, que no son fuente de la relación laboral.

Y así, en el caso del Ayuntamiento de El Palmar de Troya se contemplan los trienios como retribuciones básicas del personal laboral (art. 27.2), y los regula en los siguientes términos (art. 29. *Trienios o antigüedad*):

“Los trienios consisten en una cantidad igual para cada categoría por cada tres años de servicios reconocidos en la administración pública.

El valor del trienio de cada uno de los grupos (A-1, A-2, C-1, C-2, y E) será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Pública (...).”

3.2. En cuanto a si se considera gasto subvencionable, dependerá de lo que digan las bases reguladoras de la misma⁴. Sobre ello, resulta ilustrativa la Guía⁵ para la

4 La actual Orden de 25 de enero de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social, Entidades Locales Autónomas de Andalucía y Puntos de Acceso Público a Internet,-al igual que indicaba la anterior Orden de 18 de diciembre de 2014- establece en su art. 3: “Se consideraran gastos subvencionables:

3.1. Para las líneas Guadalinfo y ELA:

a) Gastos de personal: salario base, complementos salariales, en su caso, finiquito y prorrateo de la paga extraordinaria, y seguros sociales de la persona dinamizadora del Centro. El importe subvencionable será determinado en la convocatoria.

b) Dietas y otros costes de desplazamiento asociados a la actividad de la persona dinamizadora del Centro, siempre que los mismos estén relacionados con la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto. El importe subvencionable será determinado en la convocatoria.

c) Coste del seguro para dar cobertura a la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que se puedan ocasionar en el local durante el periodo de ejecución de su actividad. El importe subvencionable será determinado en la convocatoria.

Para estas líneas no se permiten desviaciones entre partidas”.

5 <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Gu%C3%ADa%20justificaci%C3%B3n%20ELAS>

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

justificación de Guadalinfo para Entidades Locales Autónomas (2015), que dentro de la documentación integrante de la cuenta justificativa, respecto a la memoria económica, establece:

- ✓ La justificación deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada, correspondiéndose éstos, en todo caso con el 100% del presupuesto aceptado en la resolución de concesión.
- ✓ Costes de Dinamización: Quedan incluidos dentro de esta partida el salario base, complementos salariales, en su caso, finiquito y prorrata de la paga extraordinaria, y seguros sociales de la persona dinamizadora del Centro.
- ✓ Se considerará gasto subvencionable el total devengado de la nómina y la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato.

Por ello, si se incluyen dentro de los «costes de dinamización» los seguros sociales, y se considera por otro lado gasto subvencionable el total devengado de la nómina, en esta tesitura la cuestión de la subvencionalidad es de orden práctico, por la dificultad de su delimitación. La lógica consecuencia es entender como gasto subvencionable las retribuciones correspondientes a los trienios, concepto que computa en la base de cotización (art. 147 RD Leg 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley General de la Seguridad Social).

Cuestión distinta será si la subvención abarca la totalidad de los costes laborales, aspecto que se corrobora por la posible compatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas, ya que la red pública Guadalinfo está cofinanciada por la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales andaluzas, y gestionada por el Consorcio Fernando de los Ríos.

Y así, la Diputación de Sevilla mediante Resolución de la Presidencia núm. 3610/2022 de 13 de junio, procedió a la aprobar de las Bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones del Área de Concertación, dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla menores de 20.000 habitantes y/o en situación de brecha digital para la dinamización de Centros de Acceso Público a Internet «Guadalinfo» 2021-2022 (BOP Sevilla n.º 142, de 22 de junio de 2022), que considera gastos subvencionables sin excluir trienios o antigüedad a efectos retributivos los siguientes:

“Base 6. Gastos subvencionables. **Los gastos subvencionables son: Gastos de Personal (Sueldos y Seguros Sociales), dietas por importe de 477 €, siempre que los**

[%20\(14072015\).pdf](#).

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

mismos estén relacionados con la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto.

No se admiten ningún otro tipo de gastos diferentes a los establecidos en el párrafo anterior, tanto directos como indirectos, que pudiesen realizarse por la ejecución de las acciones y programas que se lleven a cabo en los Centros Guadalinfo”.

3.3. Por lo que se refiere a la imputación de los trienios a la justificación de la subvención, en base al art. 30 apartados 1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa debe acreditar la realización completa de la actividad -con independencia del importe de la subvención- incluyendo los justificantes de todos los gastos que conllevan el cumplimiento del objeto de la subvención pública, entre los que se encuentra, en este caso, la nómina completa.

3.4. Finalmente, debemos referirnos a reclamaciones de retribuciones en concepto de trienios, así como, en su caso, de cualquier otra percepción económica, que se deberá estar a lo establecido en el art. 59.2 de la TRLET, conforme al cual: *“Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse”.*

Por otro lado, dado que junto a la petición de informe se remite Decreto n.º 671/2020, de 11 de noviembre, por el que se concede permiso no retribuido reconocido en base al art. 47 del Convenio Colectivo, conviene señalar que:

➔ Por servicios efectivos a efectos del cómputo de antigüedad -distinto del concepto de antigüedad a efectos retributivos -, en supuestos de licencias o permisos no retribuidos, debemos de estar a lo dispuesto en la propia norma convencional debido a la falta de regulación de permisos o licencias no retribuidas en el TRLET. El Convenio Colectivo en el art. 47 nada indica al respecto, pero desde el punto de vista de la Seguridad Social, según el RD 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, (art. 69.1: *“(…) Igualmente subsistirá obligación de cotizar durante los períodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo”.*

➔ En su caso, podría resultar de aplicación lo dispuesto en el citado art. 29: *“a) Perfeccionamiento de trienios. Para el perfeccionamiento de trienios se computará la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario como de laboral o contratado*

Código Seguro De Verificación:	4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWLBP8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

en régimen de derecho administrativo, se haya formalizado documentalmente dichas contrataciones, debiéndose en este último caso acreditar fehacientemente (...)”.

Observamos que no existe obligación convencional ni legal de considerar el tiempo de licencia no retribuida del personal laboral como de servicios efectivos para el cómputo de la antigüedad, así como tampoco, la de su abono durante el tiempo en la que se está en dicha situación⁶. No obstante lo anterior, el tiempo de permiso no retribuido en el que se hayan prestado servicios en alguna Administración Pública, puede tenerse en cuenta a efectos del cómputo de antigüedad, por así contemplarlo el art. 29 del Convenio Colectivo -perfección de trienios-, y en los términos previstos en el mismo.

CONCLUSIONES

- Resulta aplicable a todo el personal laboral del Ayuntamiento de El Palmar de Troya el Convenio Colectivo vigente, estando incluido expresamente en su ámbito subjetivo el personal laboral temporal .

- Las retribuciones que corresponden abonar al personal laboral, dinamizador del centro Guadalinfo, son las fijadas en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento aplicable al resto de trabajadores del Ayuntamiento, conforme a la estructura y cuantías establecidas en dicha norma convencional, debiendo ser acordes a su categoría profesional, sin perjuicio de las mejoras que se puedan establecer en el contrato de trabajo que respeten en todo caso las normas de derecho necesario previstas en norma legal o convencional.

- Por tanto, el salario a abonar al trabajador no se corresponde con la subvención percibida por el Ayuntamiento, así como tampoco, la existencia de financiación para la realización del proyecto Guadalinfo supone la inaplicación del Convenio Colectivo existente ni que las bases reguladoras o la convocatoria tengan el carácter de fuentes de la relación laboral.

- Respecto a la justificación de la subvención, la cuenta justificativa abarca la totalidad de la actividad subvencionada, debiendo acreditarse todos los gastos realizados para la consecución de la misma. Los gastos de personal se referirán al total devengado de la nómina, entre cuyos conceptos se incluyen los trienios. En cuanto al carácter subvencionable de los mismos, dependerá de lo que disponga la normativa reguladora de

⁶ Ello sin perjuicio de que a los efectos relativos y previstos en el art. 69.1 del RD 2064/1995, dicho periodo sea de ocupación cotizada.

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==			



SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

Unidad de Asesoramiento

la subvención, debiendo tenerse en cuenta que si bien no se incluyen expresamente los trienios sí se establece la subvencionalidad de todos los seguros sociales, sin excluir los que deriven de los trienios.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de VI, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

La Letrada del Servicio Jurídico Provincial

Fdo.: Mercedes Guerra Gallardo

Código Seguro De Verificación:	4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mercedes Guerra Gallardo	Firmado	26/09/2022 11:29:49	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/4JWlBPh8TTkAFfweu8r1WQ==			